



VISTOS:

El Informe N° 316-2026/SGEP/GOPI/MDCC suscrito por el Sub Gerente de Estudios y Proyectos, el Memorandum N° 117-2026-GOPI-MDCC atendido por el Gerente de Obras Públicas e Infraestructura, el Informe Técnico N° 011-2026-JJCC/SGEP/MDCC emitido por el Evaluador de la Sub Gerencia de Estudios y Proyectos, Informe N° 407-2026-SGEP/GOPI/MDCC elaborado por el Sub Gerente de Estudios y Proyectos, el Informe N° 093-2026-MDCC-GOPI-ADAM suscrito por el Especialista en Inversión Pública, el Informe N° 395-2026-UF-GOPI-MDCC emitido por el Responsable de la Unidad Formuladora, el Informe N° 075-2026-MDCC/GOPI/ELCE/RJCP elaborado por el Especialista Legal en Contrataciones con el Estado de la Gerencia de Obras Públicas e Infraestructura, el Informe Técnico N° 176-2026-GOPI-MDCC suscrito por el Gerente de Obras Públicas e Infraestructura, el Informe N° 330-2026-MDCC/GPPR atendido por el Gerente de Planificación, Presupuesto y Racionalización, el Informe Legal N° 007-2026-EL-SGALA-MDCC atendido por la Especialista Legal de la Sub Gerencia de Asuntos Legales Administrativos, el Proveído N° 213-2026-GAJ-MDCC suscrito por la Gerencia de Asesoría Jurídica, Memorandum Múltiple N° 142-220-412-624-2025 suscrito por Gerencia Municipal, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú de 1993 prescribe que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades anota que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades delinea que los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos, locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su jurisdicción;

Que, el sub numeral 4.1 del numeral 4 del artículo 79 de la Ley Orgánica de Municipalidades norma que son funciones específicas compartidas de las municipalidades distritales ejecutar directamente o proveer la ejecución de las obras de infraestructura urbana o rural que sean indispensables para el desenvolvimiento de la vida del vecindario, la producción, el comercio, el transporte y la comunicación en el distrito, tales como pistas o calzadas, vías, puentes, parques, mercados, canales de irrigación, locales comunales, y obras similares;

Que, el artículo 59° de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto distingue dos modalidades de ejecución presupuestal de las actividades, proyectos y sus componentes: a) Ejecución presupuestal directa: se produce cuando la Entidad con su personal e infraestructura es el ejecutor presupuestal y financiero de las actividades y proyectos, así como de sus respectivos componentes; y, b) Ejecución Presupuestaria Indirecta: se produce cuando la ejecución física y/o financiera de las actividades y proyectos, así como de sus respectivos componentes, es realizada por una Entidad distinta al pliego, sea por efecto de un contrato o convenio celebrado con una Entidad privada, o con una Entidad pública, sea a título oneroso o gratuito;

Que, el numeral 17.3 del artículo 17 del Reglamento del Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones subraya que la elaboración del expediente técnico o documento equivalente debe sujetarse a la concepción técnica, económica y el dimensionamiento contenido en el estudio de preinversión o ficha técnica, para el caso de proyectos de inversión, o a la información registrada en el Banco de Inversiones, para el caso de inversiones de optimización, de ampliación marginal, de reposición y de rehabilitación;

Que, el numeral 17.8 del artículo 17 del Reglamento del Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones regla que las modificaciones que se presenten durante la ejecución física del proyecto de inversión deben mantener la concepción técnica, económica y dimensionamiento; ahora bien, estas modificaciones son registradas en los aplicativos informáticos del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones por la UEI antes de ser ejecutadas, adjuntando el respectivo sustento;

Que, el numeral 29.2 del artículo 29 de la Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones insta que la fase de ejecución de inversiones, comprende la elaboración del expediente técnico o documento equivalente;

Que, el numeral 29.5 del artículo 29 de la Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones dispone que el órgano resolutorio autoriza la elaboración de los expedientes técnicos o documentos equivalentes de los proyectos de inversión, así como su ejecución cuando estos han sido declarados viables mediante fichas técnicas;

Que, el numeral 33.2 del artículo 33 de la Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones indica que las modificaciones durante la ejecución física de las inversiones deben ser registradas por la UEI antes de su ejecución, mediante el Formato N° 08-A: Registros en la fase de Ejecución para proyectos de inversión y Formato N° 08-C: Registros en la fase de Ejecución para IOARR, según corresponda, y siempre que se mantenga la concepción técnica y dimensionamiento, en el caso de proyectos de inversión;





Municipalidad Distrital

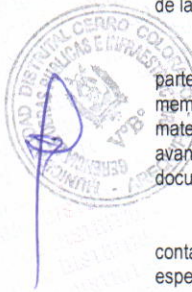
CERRO COLORADO

"Cuna del Sillar"



Que, el numeral 6.2 de la Directiva N° 017-2023-CG "Ejecución de Obras Públicas por Administración Directa" estipula que la ejecución de obras por administración directa a cargo de las entidades, se desarrolla utilizando sus recursos presupuestales, capacidad técnica-administrativa propia, infraestructura, equipos o maquinarias, acorde con la naturaleza y complejidad de la obra, cumpliendo las disposiciones establecidas en la presente directiva. De acuerdo al costo de obra según el expediente técnico, estas deberán cumplir con los requisitos señalados expresamente en la presente directiva, cuando corresponda y conforme a las categorías siguientes: I) **Categoría A:** Obras con costo hasta cinco millones y 00/100 soles (S/ 5,000,000.00) o, independientemente del costo de la obra, cuando esté ubicada en las provincias de la zona de frontera de la Sierra y de la Selva del país, así como en zonas del ámbito de influencia del Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro (VRAEM), de acuerdo con lo establecido en el Decreto Supremo N° 021- 2008-DE-SG que determinan los distritos que forman parte del esquema de intervención estratégica denominado "Plan VRAE", y sus modificatorias. II) **Categoría B:** Obras con costo mayor a cinco millones y 00/100 soles (S/ 5,000,000.00) hasta diez millones y 00/100 soles (S/ 10,000,000.00). III) **Categoría C:** Obras con costo mayor a diez millones y 00/100 soles (S/ 10,000,000.00);

Que, el numeral 6.3 de la DEOPAD determina que las entidades deben establecer en sus documentos internos de gestión las funciones de los órganos o unidades orgánicas responsables de planificar y programar las actividades del proceso de la ejecución de obras públicas por administración directa, así como de su ejecución y supervisión hasta su culminación y liquidación, de acuerdo con las disposiciones de la presente directiva y las funciones establecidas por el SNPMGI, para el caso de entidades adscritas a dicho sistema administrativo;



Que, el numeral 6.4 de la DEOPAD precisa que el expediente técnico es el conjunto de documentos que comprende las siguientes partes: memoria descriptiva, diseños de ingeniería, especificaciones técnicas, estudios básicos, memoras de cálculo, análisis de precios unitarios, memorias de cálculos, presupuestos de obra, listado de insumos en cantidades y costos, cronograma de obra, calendario de adquisición de materiales, calendario de utilización de equipos y maquinarias, calendario de utilización de mano de obra calificada y no calificada, calendario de avance de obra valorizado, presupuesto analítico de la obra, programa de ejecución de obra, documentos de identificación de riesgos, y otros documentos que correspondan según la especialidad de obra;

Que, el numeral 6.5 de la DEOPAD especifica que el expediente técnico para la ejecución de obras por administración directa debe contar además con el modelado BIM 3D con un nivel de detalle que permita verificar como mínimo que esté libre de colisiones entre especialidades básicas, cuando la obra corresponda a la categoría C, de acuerdo con lo establecido en el numeral 6.2 de la presente directiva;



Que, la Primera Disposición Complementaria Final de la DEOPAD, rectificada con Resolución de Contraloría N° 183-2024-CG, contempla que esta entra en vigencia el 1 de junio de 2024 y será aplicable a toda obra pública que se ejecute por la modalidad de administración directa cuyo expediente técnico sea aprobado a partir de la entrada en vigencia de la presente norma o que se encuentren en ejecución física con una ejecución financiera acumulada de obra menor al diez por ciento (10%), en cuyo caso, a partir de dicho estado, deberán adecuarse a las disposiciones de la presente directiva;

Que, con Informe N° 316-2026/SGEP/GOPI/MDCC de fecha 17 de abril del 2026, el Sub Gerente de Estudios y Proyectos, Ing. Elias Vladimir Churata Rque, solicita autorización para elaborar el expediente técnico "Creación del servicio de drenaje pluvial en la Asociación de Vivienda Peniel, distrito de Cerro Colorado, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa", con código único de inversión 2723436 (en adelante, expediente técnico);

Que, mediante Memorandum N° 117-2026-GOPI-MDCC de fecha 21 de abril del 2026, el Gerente de Obras Públicas e Infraestructura, Ing. Luis Juan Sumaria Rojas, autoriza la elaboración del expediente técnico solicitado, mismo que deberá desarrollarse conforme a la normativa técnica, administrativa y presupuestal vigente, garantizando la coherencia e integración entre las distintas especialidades de arquitectura, ingeniería, costos y plazos de la ejecución.

Que, a través del Informe Técnico N° 011-2026-JJCC/SGEP/MDCC de fecha 13 de mayo del 2026, el Evaluador de la Sub Gerencia de Estudios y Proyectos, Ing. Joel Jhonatan Carita Cahuana, presenta el expediente técnico objeto de elaboración, con un presupuesto ascendente a S/ 1,044,683.27, el cual tiene un plazo de ejecución de 120 días calendario, bajo la modalidad de ejecución de administración directa; expediente técnico que consiste en construir la estructura de captación pluvial, el colector pluvial y la estructura de detención o retención, así como, reparar la calzada o pista;

Que, con Informe N° 407-2026-SGEP/GOPI/MDCC de fecha 13 de mayo del 2026, el Sub Gerente de Estudios y Proyectos, Ing. Elias Vladimir Churata Roque, visa y da conformidad en su contenido, estructura y forma al expediente técnico precitado, por un plazo de ejecución de 120 días calendario, por el monto ascendente S/ 1,044,683.27, bajo la modalidad de ejecución de administración directa, asimismo, señala que de acuerdo al monto de ejecución no correspondería realizar el modelado BIM 3D por encontrarse incurso en la categoría A en merito a la DEOPAD, de acuerdo al siguiente detalle:

COSTO DIRECTO	S/	830,783.27
Gastos Generales	S/	130,365.00
Costo de la Obra	S/	961,148.27
Gastos de Supervisión	S/	31,235.00
Gastos de Liquidación	S/	10,000.00
Gastos de Gestión	S/	22,100.00
Gastos de Expediente Técnico	S/	20,200.00
TOTAL PRESUPUESTO DE OBRA	S/	1'044,683.27*





Municipalidad Distrital
CERRO COLORADO
"Cuna del Sillar"

(*) Los componentes y montos considerados en el presente cuadro se han establecido en el presupuesto del expediente técnico (a fojas 178), así como por el Sub Gerente de Estudios y Proyectos a través del Informe N° 407-2026-SGEP/GOPI/MDCC y por el Gerente de Obras Públicas e Infraestructura mediante Informe Técnico N° 176-2026-GOPI-MDCC; los cuales han sido considerados de forma literal en el presente cuadro.

Que, mediante Informe N° 093-2026-MDCC-GOPI-ADAM de fecha 15 de mayo del 2026, el Especialista en Inversión Pública, Lic. Aldo Dionel Apaza Mamani, remite el formato 08-A del registro en fase de ejecución para proyectos de inversión, el cual, se ha elaborado en mérito a las metas propuestas en el expediente técnico, contenidas del folio 06 al 10, así como sustentadas en los costos de la inversión, el cual asciende a S/ 1,044,683.27, a efecto que se derive a la Unidad formuladora para su registro en el sistema de inversiones de acuerdo a la DGSNPMGI, solicitando, por tanto, proceder con la aprobación de la consistencia del expediente técnico;

Que, a través del Informe N° 395-2026-UF-GOPI-MDCC de fecha 18 de mayo del 2026, el Responsable de la Unidad Formuladora, Econ. Franklin Maxon Valdivia Chávez, aprueba la consistencia del proyecto de inversión "Creación del servicio de drenaje pluvial en la Asociación de Vivienda Peniel, distrito de Cerro Colorado, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa", concluyendo que las variaciones de las metas del expediente técnico aprobado, siguen atendiendo a la población objetiva, el mismo que se encuentra relacionado al cumplimiento del objetivo;

Que, con Informe N° 075-2026-MDCC/GOPI/ELCE/RJCP de fecha 18 de mayo del 2026, el Especialista Legal en Contrataciones con el Estado de la Gerencia de Obras Públicas e Infraestructura, Abg. Renzo Javier Chalco Peña, precisa que la obra se encuentra dentro de la aplicación de la Directiva N° 017-2023-CG/GMPL y su modificatoria, asimismo, indica que el expediente a aprobarse contiene todos los requisitos legales establecidos en dicha directiva, por lo que emite opinión favorable

Que, mediante Informe Técnico N° 176-2026-GOPI-MDCC de fecha 19 de mayo del 2026, el Gerente de Obras Públicas e Infraestructura, Ing. Luis Juan Sumaria Rojas, otorga conformidad y solicita disponibilidad presupuestal para la aprobación del expediente técnico, por el costo total de inversión ascendente a S/ 1,044,683.27, con un plazo de ejecución de 120 días calendario, bajo la modalidad de administración directa; por lo que requiere se disponga la continuación de los trámites correspondientes;

Que, a través del Informe N° 330-2026-MDCC/GPPR de fecha 19 de mayo del 2026, el Gerente de Planificación, Presupuesto y Racionalización, C.P.C. Ronald Néstor Jihuallanca Aqueña, brinda disponibilidad presupuestal por el monto de S/ 1,044,683.27, cuya ejecución dependerá de la liquidez que cuente la Entidad;

Que, del análisis realizado por la Sub Gerencia de Estudios y Proyectos el expediente técnico en mención se encuentra dentro de la Categoría A, por lo que no le corresponde realizar el modelado BIM;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica analizando el expediente técnico presentado, deriva el Informe Legal N° 007-2026-EL-SGALA-MDCC atendido por la Especialista Legal de la Sub Gerencia de Asuntos Legales Administrativos, quien opina SE APRUEBE el expediente técnico del proyecto de inversión "Creación del servicio de drenaje pluvial en la Asociación de Vivienda Peniel, distrito de Cerro Colorado, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa" con código único de inversión 2723436, con el presupuesto total de S/ 1,044,683.27, con un plazo de ejecución de 120 días calendario, en la modalidad de ejecución por administración directa. La Gerencia de Asesoría Jurídica remite el Proveído N° 213-2026-GAJ-MDCC y da conformidad conforme a ley;

Que, de lo examinado, se evidencia que existen indicios que el adicional de obra objeto de pronunciamiento se originan en deficiencias y/u omisiones del expediente técnico de obra aprobado; razón por la que, debe remitirse copia de los actuados a la Secretaría Técnica de apoyo a las autoridades del procedimiento administrativo disciplinario, a efecto que determine a los responsables y responsabilidades incurridas por éstos;

Que, la Ley de Contrataciones del Estado regla que el Titular de la Entidad es la más alta autoridad ejecutiva, que ejerce las funciones previstas en ésta y su reglamento para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras; quien puede delegar, mediante resolución, la autoridad que la norma le otorga, salvo las dispuestas en la Ley y/o el reglamento;

Que, basado en el principio de confianza, este despacho, no tiene como exigencia verificar las funciones de los funcionarios, en el extremo del contenido de los informes citados, o determinar si han cumplido o no en forma correcta, técnica y cabal, tales funciones, lo que podría traer como consecuencia que en quedaría lugar para cumplir sus propias labores de cada área, más aún que las funciones de los funcionarios son profesionales de alta especialidad e idóneos;

Que, los informes técnicos citados, son emitidos por profesionales capacitados y especializados, cuyas conclusiones son claras, basados en criterios técnicos especializados, les que resultan irrefutables para este despacho, por tanto, sus informes tienen un sustento decalvo, y, dada su alta especialidad, y tales despachos asumen la responsabilidad exclusiva y excluyente, sin excepción alguna. Los criterios técnicos de ninguna forma nos pueden inducir al error, por tanto, para este despacho, se sustentan en la realidad y responden a un análisis concienzudo y exacto;

Que, en cuanto a los cálculos técnicos, este despacho no se pronuncia en razón que no cuenta con conocimientos técnicos para tal fin, y, menos con asesores especializados para comprobar o descartar, por lo que, basados en el principio de confianza, se tiene por cálculos correctos, siendo de excluyente responsabilidad de los funcionarios profesionales eminentes;

Que, el numeral 10 del artículo primero del Decreto de Alcaldía N° 004-2024-MDCC resuelve desconcentrar y delegar en el Gerente Municipal la atribución de aprobar expedientes técnicos de obras o sus modificaciones, salvo que la aprobación de estas modificaciones haya sido delegada a otros órganos o unidades orgánicas; razón por la que, corresponde derivar éste, a la aludida autoridad municipal para emitir el acto resolutorio;





Municipalidad Distrital
CERRO COLORADO
"Cuna del Sillar"

Que estando a las consideraciones expuestas y a las facultades legales citadas, en consecuencia y basado en forma exclusiva en los informes técnicos y legales existentes en el presente caso;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – APROBAR el expediente técnico del proyecto de inversión "Creación del servicio de drenaje pluvial en la Asociación de Vivienda Peniel, distrito de Cerro Colorado, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa" con código único de inversión 2723436, con el presupuesto total de S/ 1,044,683.27, con un plazo de ejecución de 120 días calendario, en la modalidad de ejecución por administración directa, de acuerdo al siguiente presupuesto desagregado:

COSTO DIRECTO	S/	830,783.27
Gastos Generales	S/	130,365.00
Costo de la Obra	S/	961,148.27
Gastos de Supervisión	S/	31,235.00
Gastos de Liquidación	S/	10,000.00
Gastos de Gestión	S/	22,100.00
Gastos de Expediente Técnico	S/	20,200.00
TOTAL PRESUPUESTO DE OBRA	S/	1'044,683.27*

(*) Los componentes y montos considerados en el presente cuadro se han establecido en el presupuesto del expediente técnico (a fojas 178), así como por el Sub Gerente de Estudios y Proyectos a través del Informe N° 407-2026-SGEP/GOP/MDCC y por el Gerente de Obras Públicas e Infraestructura mediante Informe Técnico N° 176-2026-GOP/MDCC; los cuales han sido considerados de forma literal en el presente cuadro.

ARTÍCULO SEGUNDO. – DEJAR ESTABLECIDO que el posible error o defecto de cálculo en los informes técnicos de la el expediente técnico del proyecto de inversión, de ser el caso, es considerado como inducción al error del despacho de Gerencia Municipal, siendo exclusivos responsables los eminentes de los informes técnicos respectivos.

ARTICULO TERCERO. - NOTIFICAR a la Gerencia de Obras Públicas e Infraestructura, Conforme a ley, para los fines de pertinentes

ARTICULO CUARTO. – ENCARGAR a la Oficina de Tecnologías de la Información la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional de la Pagina Web de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
CERRO COLORADO
CD
Abog. Antonio Acosta Villamonte
GERENTE MUNICIPAL

